



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente subsanación de la demanda, que fue presentada en término legal y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2013 de 2022. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 8 de septiembre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: María Carmenza Quiñones Obando
Demandado: Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"
Radicación: 76109310500320230007100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 487

Buenaventura (V), 8 de septiembre dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos de los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y los artículos 3º 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. En consecuencia, se admitirá y se ordenará la notificación personal a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" NIT 900-373-913-4, representada legalmente por ANA MARÍA CADENA RUIZ o por quien haga sus veces, conforme al artículo 41 del CPTSS, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPTSS.

Se les INFORMA a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso de conformidad con el artículo 28 C.P.T. y de la S.S.

Se ordenará por Secretaría notificar en los términos del artículo 610 del CGP, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA REGIONAL DE BUENAVENTURA en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS. Practíquese la notificación conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual modo, del contenido de la demanda, la resolución 001247 de 5 de noviembre de 2004 proferida por Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social Puertos de Colombia hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales "UGPP" y oficio de julio de 2015 dirigido a la doctora Gloria Inés Cortés Arango directora de "UGPP", presentada con los anexos de la demanda, se advierte la necesidad de vincular al trámite a los hijos del causante, señores LUISA FERNANDA GONGORA NOGALES, LUIS JOSE GONGORA QUIÑONEZ y ANNY GÓNGORA QUIÑONES, a fin de integrar en debida forma a quienes tienen o tuvieron interés en la pensión de sobreviviente del causante señor LUIS JOSE GONGORA; notifíquesele personalmente, y córrasele el traslado respectivo; para tal fin solicite a la demandada UGPP copia del expediente administrativo, y requiérase a la parte actora para que procure aportar los correos electrónicos de notificación de los integrados.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por la señora **MARÍA CARMENZA QUIÑONES OBANDO** CC 32.725.983 expedida en Barranquilla contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" NIT 900-373-913-4**, representada legalmente por su directora **ANA MARÍA CADENA RUIZ** o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los hijos del causante, señores LUISA FERNANDA GONGORA NOGALES, LUIS JOSE GONGORA QUIÑONEZ y ANNY GÓNGORA QUIÑONES, a fin de integrar en debida forma a quienes tienen o tuvieron interés en la pensión de sobreviviente del causante señor LUIS JOSE GONGORA, para que actúen como litisconsorte o a través de demanda excluyente.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" NIT 900-373-913-4**, representada legalmente por su directora **ANA MARÍA CADENA RUIZ** o por quien haga sus veces, conforme lo preceptúa el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 41 del CPTSS y a los vinculados al proceso.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA REGIONAL DE BUENAVENTURA, de la existencia del presente proceso, conforme lo preceptúa el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada, vinculada y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: ORDENAR a la demandada **UGPP** para que a la mayor brevedad posible allegue a este proceso copia del expediente administrativo del causante **LUIS JOSÉ GÓNGORA** cc 2.722.000 que fue expedida en Tumaco - Nariño.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que aporte los correos electrónicos, direcciones o teléfonos de los integrados **LUISA FERNANDA GONGORA NOGALES, LUIS JOSE GONGORA QUIÑONEZ** y **ANNY GÓNGORA QUIÑONES**, a fin de surtir la respectiva notificación.

OCTAVO: ADVERTIR a la demandada que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 11 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d03f1c9a066b6f46a930d11b6609154ad9ce84e59fe4f0e34413fdb48ad01**

Documento generado en 08/09/2023 07:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>